Constancia secretarial. A despacho del señor juez la subsanación de la demanda, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2.020). La Secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar

Auto Interlocutorio No. 1176
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: ZINKO COLOMBIA S.A.S.
Demandado: EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. ESP
Radicación: 76001400300**8****2020**00**422**

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. ESP**, PAGUE a favor de **ZINKO COLOMBIA S.A.S.**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte. **($2.142.450.oo)** por concepto de saldo insoluto de capital representado en la **copia**[1] de la **FACTURA DE VENTA No. A-4316.**

1.1.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 03 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

1.2. La suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte. **($1.309.860.oo)** por concepto de saldo insoluto de capital representado en la **copia**[2] de la **FACTURA DE VENTA No. A-4830.**

1.2.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 14 de febrero de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

1.3. La suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte. **($2.142.450.oo)** por concepto de saldo insoluto de capital representado en la **copia**[3] de la **FACTURA DE VENTA No. A-4011.**

1.3.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 09 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

1.4. La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte. **($1.552.500.oo)** por concepto de saldo insoluto de capital representado en la **copia**[4] de la **FACTURA DE VENTA No. A-4149.**

1.4.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 07 de octubre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

---

[1] Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s)** por la contraparte, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.
[2] Ibídem.
[3] Ibídem.
[4] Ibídem.

1.5. La suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte. **($2.142.450.oo)** por concepto de saldo insoluto de capital representado en la **copia**[5] de la **FACTURA DE VENTA No. A-4150.**

1.5.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 07 de octubre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

1.6. La suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte. **($1.345.500.oo)** por concepto de saldo insoluto de capital representado en la **copia**[6] de la **FACTURA DE VENTA No. A-4315.**

1.6.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 03 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

1.7. La suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte. **($1.345.500.oo)** por concepto de saldo insoluto de capital representado en la **copia**[7] de la **FACTURA DE VENTA No. A-4508.**

1.7.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 08 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

1.8. La suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte. **($2.142.450.oo)** por concepto de saldo insoluto de capital representado en la **copia**[8] de la **FACTURA DE VENTA No. A-4509.**

1.8.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 08 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

1.9. La suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/Cte. **($1.333.800.oo)** por concepto de saldo insoluto de capital representado en la **copia**[9] de la **FACTURA DE VENTA No. A-4665.**

1.9.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 05 de enero de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

1.10. La suma de dos millones ciento veintitrés mil ochocientos veinte pesos M/Cte. **($**2.123.820.oo**)** por concepto de saldo insoluto de capital representado en la **copia**[10] de la **FACTURA DE VENTA No. A-4666.**

1.10.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 05 de enero de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

1.11. La suma de DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/Cte. **($2.043.792.oo)** por concepto de saldo insoluto de capital representado en la **copia**[11] de la **FACTURA DE VENTA No. A-4831.**

1.11.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 14 de febrero de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del**

[5] Ibídem.
[6] Ibídem.
[7] Ibídem.
[8] Ibídem.
[9] Ibídem.
[10] Ibídem.
[11] Ibídem.

Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

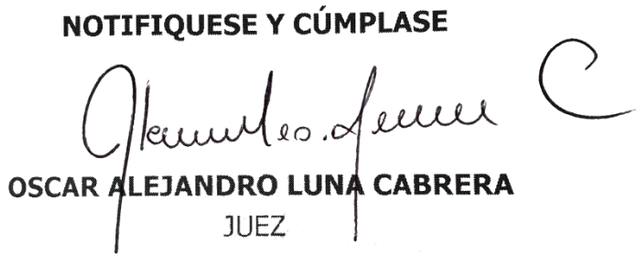

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 095
Fecha: DIC.18.2020

S.B.